PROVINCIA DEL CHACO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2024 – AÑO DEL 30° ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL"

DICTAMEN N° 51

REF: E 11-2003-11-E S/ Marcelo Sebastián Hernández S/ Solicita Beneficios Ley N° 937-I

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución, por el cual se modifica el Artículo 1° de la Resolucion N° 2187/23 del ex Ministerio de Produccion, Industria y Empleo, que quedará redactado de la siguiente manera: "*...AUTORIZASE a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco para que promueva la acción de desalojo y/o cualquier otro acto procesal que resulte necesario y/o pertinente contra el señor Marcelo Sebastián Hernández -DNI 27.989.082, con domicilio real calle Bolivia N°310, Tres Isletas, Chaco y legal en calle Ameri N°14, Departamento "B", de la ciudad de Resistencia, para que se proceda a la restitución a la Provincia del Chaco del predio ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado catastralmente como Parcelas 25 y 26 - Chacra 69 - Circunscripción II – Sección A - Departamento Libertad, Provincia del Chaco, Folio Real 545 y 1102, respectivamente, con una superficie total de 8.040,75 m2, en virtud a los fundamentos señalados en los considerandos....*"

I.- La modificación propiciada obedece a la rectificación solicitada por Fiscalía de Estado en Nota 1091/23 obrante a fs. 258, de que se modifique el sujeto obligado, se consigne el domicilio real denunciado por el Sr. Hernández. y solicita que se complete la identificación del inmueble a desalojar determinando el Folio Real del mismo, todo ello a los fines de evitar nulidades que pudieren afectar el debido proceso y el derecho de defensa.

II.- Este organismo asesor ha intervenido y emitido opinión previa, en lo que respecta a la promoción de la acción de desalojo, a través de los Dictámenes Nros. 326/23 AGG y 948/23, en los cuales dijéramos que se encontraba acreditado que las obligaciones asumidas por la citada Empresa a los

fines de los beneficios promocionales, resultaron incumplidas respecto del Convenio suscripto de acuerdo a la inspección realizada por la Dirección de Industria al establecimiento, en fecha 26/08/2022, permitiendo verificar la total inactividad y abandono de las instalaciones construidas en el lugar, constatando que no cumplió con su obligación de concluir la instalación, verificándose que se encuentran abandonadas con gran deterioro visible y pastizales sin movimiento productivo. Entendiendo que la rescisión que se propiciada se encontraba adecuadamente fundamentada y documentada en las actuaciones, avalando la medida.

III.- Cabe citar el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a fs. 263,

A fs. 265 se expide el servicio jurídico del área, avalando la medida propiciada, habiéndose cumplimentado con las observaciones formuladas la Fiscalía de Estado.

IV.- En función de lo expuesto precedentemente, no existe por parte de esta Asesoría General, objeciones que formular a su viabilidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO